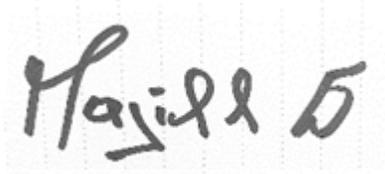


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de marzo de 2022. A despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio N° 273
Radicado 2022-00048

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LA POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA VIVIANA VALENCIA GÁLVIS C.C. 1.053.767.285**, en contra del señor **HÉCTOR WILSON RODRÍGUEZ DÍAZ C.C. 7.252.881**, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LA POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA VIVIANA VALENCIA GÁLVIS C.C. 1.053.767.285**, en contra del señor **HÉCTOR WILSON RODRÍGUEZ DÍAZ C.C. 7.252.881**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **HÉCTOR WILSON RODRÍGUEZ DÍAZ** el contenido del presente auto, conforme lo reglado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al **Dr. RAÚL ANDRÉS MORENO SANABRIA C.C. 1.053.851.698 y T.P. 357.112 del C. S. de la J.**, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f06c922c77a3d01925bd631039dae6e1e9e7f5b7895d13c7ea71d40f4135bb4**

Documento generado en 22/03/2022 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>